



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3541-SPA-2601
y su acumulado: PAOT-2022-3642-SPA-2670

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16389 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3541-SPA-2601 y su acumulado PAOT-2022-3642-SPA-2670** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, se emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se escucha que le pegan (...) se duda que le proporcionen comida suficiente (...) así como (...) El perro se encuentra llorando todo el tiempo es maltratado físicamente por varios niños y las personas adultas que conviven con él está entre la basura y sin refugio ni alimento (...) [Ubicación de los hechos: calle Séptimo Callejón de Pino número 177, colonia Barrio San Esteban, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-3541-SPA-2601
y su acumulado: PAOT-2022-3642-SPA-2670

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16389 -2023

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble con domicilio en calle Séptimo Callejón de Pino número 177, colonia Barrio San Esteban, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante la cual se constató la presencia de tres ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Hembra criollo de pelaje color blanco de 2 años que responde a nombre de "Muñeca".
2. Macho criollo de pelaje color negro de 2 años que responde a nombre de "Toro".
3. Hembra cachorro criollo de pelaje color café claro de 3 meses.

Los cuales recibían los siguientes cuidados:

- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino de nombre "Muñeca" y el cachorro presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se podían palpar pero no observar, de igual manera, se les podía observar su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente, sin embargo, el ejemplar canino "Toro", presentaba una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se podían observar con facilidad y no contaba con alguna capa de grasa en el pecho ni pliegue abdominal.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino "Muñeca" y el cachorro se encontraban deambulando libremente al interior del domicilio, mientras que el can "Toro" estaba en la azotea del domicilio, sin embargo, durante la diligencia, la persona encargada del cuidado de los canes no permitió el ingreso al domicilio del personal actuante, por lo que no fue posible constatar las condiciones de alojamiento de los canes en cuanto a limpieza y refugio.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada del cuidado de los canes refirió que la alimentación de los mismos consta de croquetas, las cuales les proporciona dos veces al día, sin embargo, desde el espacio público no fue posible corroborar si los ejemplares contaban con recipientes con agua limpia a libre disposición.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3541-SPA-2601
y su acumulado: PAOT-2022-3642-SPA-2670

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16389

-2023

- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos presentaban una actitud temerosa, no obstante, el ejemplar “Muñeca” y el cachorro, permitían el contacto del personal actuante, sin manifestar signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Desde el espacio público, no se observó que alguno de los canes exhibiera alguna lesión evidente, sin embargo, el ejemplar “Muñeca” presentaba pelaje sucio, lago y apelmazado, de igual manera, se exhortó a la persona encargada del cuidado de los canes a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo con sus edades para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones a la persona encargada de los animales de compañía a fin de que recibieran los cuidados de bienestar necesarios:

- Mejorar la condición corporal del ejemplar canino “Toro”.
- Mejorar las condiciones de alojamiento.
- Brindar estética al ejemplar canino “Muñeca”.
- Brindar agua limpia a todos los ejemplares de manera constante.

En seguimiento a la presente investigación, personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento a efecto de corroborar el avance de la recomendaciones realizadas, siendo que durante una de las diligencias, una persona ocupante del domicilio refirió que el propietario de los ejemplares caninos había fallecido, por lo que los animales de compañía fueron reubicados con a un domicilio fuera de la Ciudad de México, asimismo, durante una de las diligencias no se percibieron ladridos ni olores provenientes del interior del domicilio que fueran indicativos de la presencia de ejemplares caninos en el inmueble.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el sitio señalado como el de los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en el inmueble con domicilio en calle Séptimo Callejón de Pino número 177, colonia Barrio San Esteban, Alcaldía Xochimilco, esta Entidad constató la existencia de tres canes, cuyas condiciones de alojamiento, condición corporal, agua brindada y de salud debían ser mejoradas, por lo que se realizaron las recomendaciones correspondientes.
- Se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos a efecto de corroborar el cumplimiento de las recomendaciones antes señalada, siendo que una persona ocupante del domicilio, refirió que los ejemplares caninos fueron reubicados, asimismo, durante una de las diligencias no se constató la presencia de algún can en el inmueble.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 y 12400



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3541-SPA-2601
y su acumulado: PAOT-2022-3642-SPA-2670

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 6 3 8 9 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

M. Boy Tamborrell
CCGH/EAL/RAS